

Reglamento de **CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**



Universidad
Euroamericana

ÍNDICE DE CONTENIDO

		PÁG.
CAPÍTULO I	Disposiciones generales.	3
CAPÍTULO II	De las convalidaciones de estudios.	3
CAPÍTULO III	De las comisiones.	4
CAPÍTULO IV	Disposiciones finales.	5

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regula las convalidaciones de estudios expedidos por universidades o institutos de educación superior, nacionales o internacionales a estudiantes y graduados.

Artículo 2.- Se entiende por estudiante aquella persona que es admitida y matriculada en la universidad.

Artículo 3.- Se entiende por graduado aquella persona que ha recibido un título profesional en una universidad nacional e internacional.

Artículo 4.- Se convalidan estudios solamente de aquellas universidades reconocidas por sus respectivos Estados.

Artículo 5.- No se dará trámite a las solicitudes formuladas por quienes hayan sido sancionados por alguna universidad o institución de educación superior.

Artículo 6.- La documentación probatoria de los estudios realizados en el exterior deberá presentarse debidamente apostillada.

Artículo 7.- Los documentos redactados en otro idioma al español, deberán ser traducidos por un intérprete público oficial.

Artículo 8.- La vicerrectoría académica fijará un lapso determinado en la programación académica anual para la admisión de solicitudes de convalidación de estudios.

Artículo 9.- Para tramitar la solicitud; los estudiantes y graduados deberán cancelar los aranceles y derechos conforme a lo estipulado por la vicerrectoría administrativa.

CAPÍTULO II DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 10.- Se entiende por convalidación de estudios, el proceso por el cual la Universidad Euroamericana reconoce las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en la universidad o en otra universidad nacional o internacional, previo el cumplimiento de los requisitos expresados en el presente reglamento.

Artículo 11.- Cuando la solicitud de convalidación de estudios se realice de un programa académico a otro en la misma universidad, le corresponderá a la vicerrectoría académica autorizar dicho traslado.

Artículo 12.- El estudiante o graduado en una universidad nacional o extranjera que solicite una convalidación de estudios en la universidad; deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de convalidación de estudios debidamente llenada.
2. Copia de la cédula de identidad o pasaporte.
3. Programas de las unidades curriculares aprobadas, debidamente firmadas y selladas por las autoridades competentes de la universidad de procedencia.
4. Copia de las unidades curriculares aprobadas con sus créditos, escalas de evaluación correspondientes, promedios obtenidos y duración de los lapsos académicos, deberá venir firmada y sellada por la autoridad correspondiente.
5. Plan de estudios vigente del programa académico firmado y sellado por la autoridad correspondiente.
6. Comprobante bancario del depósito del arancel respectivo.

Parágrafo Primero. -Todos los documentos emitidos por universidades o instituciones de educación superior extranjeras, deberán estar apostillados por los organismos competentes.

Parágrafo Segundo. - Solo se convalida el sesenta (60%) de los créditos provenientes de otras universidades nacionales o internacionales que representen el sesenta (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la carrera seleccionada en la Universidad Euroamericana.

Artículo 13.- El contenido de las unidades curriculares aprobadas; deberá cubrir el setenta y cinco por ciento (75%) del contenido de las unidades curriculares a convalidar.

Artículo 14.- En todos los casos en que se conceda la convalidación de estudios deberá hacerse mención expresa de las unidades curriculares consideradas dentro de los planes de estudios de cada programa.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 15.- La secretaría general designará la comisión de convalidación de estudios, la cual estará conformada por tres (3) miembros de la universidad, la secretaria general, la vicerrectoría académica y un personal docente y de investigación especializado en el área a convalidar.

Artículo 16.- Las funciones de la comisión de convalidación de estudios son las siguientes:

1. Recibir el expediente del estudiante para efectuar la revisión de la convalidación de estudios.
2. Cotejar las unidades curriculares cursadas y aprobadas con el plan de estudio vigente.
3. Contrastar los contenidos de cada programa.
4. Emitir el informe respectivo de la convalidación de estudios.
5. Enviar el expediente con el resultado obtenido a la unidad de control de estudios.

Artículo 17.- Las comisiones tendrán un lapso no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente objeto de estudio.

Artículo 18.- La secretaría general deberá pronunciarse en el lapso de veinte (20) días continuos, a partir de la fecha de recibo del informe referido por la unidad de control de estudios.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 20.- Este reglamento fue aprobado por el consejo superior universitario en la sesión N° 12 de fecha 7 de diciembre de 2020.